

**LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA
DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI, DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL
(31 de Diciembre de 1941)**

Manuel Avila Camacho, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme la siguiente ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA
DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI,
DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL**

CAPITULO PRIMERO

De los Organos del Gobierno del Distrito

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal, así como la reglamentación de las disposiciones contenidas en la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional.

Artículo 2o. La función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo del Congreso de la Unión, en los términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

Artículo 3o. El Poder Judicial del Distrito Federal se rige por las disposiciones contenidas en la base cuarta de la fracción VI del mismo artículo 73 constitucional y en los términos de la ley orgánica respectiva.

Artículo 4o. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y de los territorios federales y su organización y funcionamiento se normarán por las disposiciones de su correspondiente ley orgánica.

Artículo 5o. El presidente de la república tendrá a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto de un funcionario que se denominará jefe del Departamento del Distrito, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6o. El jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el presidente de la república y, auxiliado en el desempeño de sus funciones por un Consejo Consultivo, por los delegados y subdelegados y por los demás órganos a que se refiere esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la División Territorial

Artículo 7o. Los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, ratificando los convenios celebrados con los estados de Morelos y México, respectivamente.

En los términos de dichos convenios el Distrito Federal linda:

Al oriente, con el estado de México, partiendo del punto denominado La Tranca, siguiendo hacia el norte y pasando por los puntos llamados Cuauheratl, Tlepeteitla, falda oriental del Cerro del Guarda, cerro Cometitla, Cañada de la Cumbre, Chicomocelo, Xalcoyuca, Sayolincuautila, Las Nieves, Tepetitlán, Chila, Terremote de San Andrés en el Lago de Chalco, Diablotitla, El Tepozán, en el Lago de Texcoco, Pantitlán, Tlalitel de los Barcos hasta el Tecal. Al norte colinda igualmente, con el estado de México, partiendo el límite del punto últimamente citado o sea el Tecal y pasando por los denominados Tequixquitenco, la cumbre del Cerro de la Rosca y los de los llamados Pitahayo, Atlaquihualoya, Cantera Colorada, Chiquihuite, sufriendo la línea entre estos dos puntos una inflexión hacia el norte, para continuar por la cresta de la serranía ligada a El Chiquihuite y pasando, por lo mismo, por Cerro Cuate, Ocotal, Picacho, Mesa Alta, Los Metates, puesto El Panal, La Joya, La Corona y Cerro de Chalma, para bajar de allí al camino que conduce a Cuauhtepic y continuar por éste hacia el sur, hasta el pueblo de San Lucas y de allí hasta el Río de Tlalnepantla, siguiendo por todo él y tomando los límites de la antigua hacienda de La Escalera, hasta el pueblo de Ixtacala, de donde retrocede la línea hacia el sureste, hasta encontrar el Camino Nacional que conduce a Tlalnepantla, continuando por éste hasta el punto llamado La Patera y seguir de allí al poniente, pasando junto a las casas de la antigua Hacienda de Enmedio, del Rancho de San Pablo y Oviedo, quedando dichas casas del lado del estado de México; partiendo la línea divisoria por los límites de la Hacienda de

Carega, hasta llegar al camino que conduce a Puente de Vigas. Al poniente colinda, asimismo, el Distrito Federal, con el estado de México; partiendo la línea divisoria por este rumbo, del punto antes mencionado y continúa hasta llegar al principio del camino de Las Armas, continúa por todo este camino hasta el punto en que forma cruce con el camino de La Naranja, bajando por este último hacia el oriente, hasta encontrar el camino que conduce de la Hacienda de León a Azcapotzalco; para seguir por este camino hacia el sur, pasando por los puntos llamados El Comedero o Cernidero, Cuatro Caminos, Colegio y El Arquillo, hasta llegar a la Barranca de Acenedo; continúa por los puntos conocidos con los nombres de Huizachal, Cerro de Tecamachalco y toda la cañada del mismo nombre, hasta llegar al punto llamado Mojonera de Santa Ana, de donde la línea continúa recta hasta el cerro llamado Manzanastitla en jurisdicción de Cuajimalpa, siguiendo por los puntos llamados Hueyatla, pueblo de Santiaguillo, Cerro de Los Padres, Cañada del Espiso, Arroyo de Monamicueaitl hasta el punto del mismo nombre cerca de Huizquilucan, pasando de allí a las cumbres de los cerros de Tetela y Telacatitla, Puerto de las Cruces y de allí al poniente hasta La Pirámide, Cerro de Tepehuizco y Llano de Los Carboneros del Rey, bajando después hacia el sureste por el Cerro del Angel, Barranca del Pedregal; al punto llamado Ojo de Agua, siguiendo por la cúspides de los cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, la Gachupina, el Cochinito, Huetzoco, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, punto llamado Cruz del Morillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, para pasar de allí a la Loma de Agua de Lobos, Tecuiles, Cerro de Tuxtepec y mojonera de la Media Luna, en donde terminan los límites del Distrito con el Estado de México. Al sur colinda el Distrito Federal con el estado de Morelos, partiendo el límite del punto situado en la culminación del Cerro de Tuxtepec y siguiendo hacia el Oriente por las culminaciones de los cerros llamados Tezoyo, Chilchautzin y Quimixtepec, Otlayucan, Zehuanquillo, Ocotecatl y los lugares nombrados

Yépac y La Tranca, donde se cierra el perímetro del Distrito Federal.

Artículo 8o. Para los efectos de esta Ley el Distrito Federal se divide:

a. En la Ciudad de México y,

b. En las delegaciones, que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Artículo 9o. La Ciudad de México está formada por las antiguas ciudades, villas, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los límites siguientes: por el oriente, a partir del ángulo oriental del machón norte del Puente del Ferrocarril del Desagüe sobre el Río del Consulado, cruza en la misma dirección del Gran Canal del Desagüe y continúa por el mencionado pie del talud exterior del bordo norte del Río del Consulado, hasta el punto en que este accidente encuentra el pie del talud exterior del bordo sur del Río Unido; de este punto cruza por una recta el cauce de este último río y llega al pie del talud exterior del bordo sur del mismo Río Unido; allí voltea al sureste y sigue por este accidente hasta su intersección con el pie exterior del bordo oriente del Río de Churubusco; de allí toma una dirección suroeste, siguiendo el pie interior del bordo oriente de este último río; cruza la carretera de México-Puebla y la vía del Ferrocarril Interoceánico de México, apañándose a los paramentos visibles de los machones orientales de los puentes de dicha carretera y la vía mencionada; sigue por el pie de talud interior del bordo oriental del río ya citado, hasta la altura de la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río de Churubusco con el pie del talud exterior del bordo sur del Río de la Piedad, donde cruza por una recta hasta encontrar la mencionada intersección; de este punto continúa al poniente por todo el pie del talud exterior del bordo sur del Río de

la Piedad, cuyas inflexiones siguen hasta encontrar el ángulo oriental del machón norte de la alcantarilla del Canal del Desfogue sobre la calzada de México a Tlalpan. De este punto voltea al sur, cruza por una recta el canal mencionado y sigue por la cerca de alambre que limita el derecho de vía oriental de la Compañía de Tranvías de México, hasta encontrar el bordo norte del Canal de Culebritas; sigue por este bordo hacia el oriente, hasta encontrar la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal, suponiendo prolongada la orilla de ésta por una recta sin accidente definido, hasta encontrar la zanja mencionada; en este punto voltea al sur y sigue por la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal hasta encontrar la orilla norte de la calzada de San Juanico; sigue por esta orilla hacia el oriente, hasta el ángulo norte de los límites de la colonia Zacahuizco y el pueblo de San Andrés Tetepilco, voltea al sur y sigue por la línea que limita dicha colonia, dejándola dentro de la Ciudad de México, hasta llegar al ángulo que forman los límites de la mencionada colonia y la colonia de Portales; sigue hacia el sur por la línea que marca el límite oriental de esta última colonia y el pueblo de San Andrés Tetepilco, hasta llegar a la orilla norte de la calzada de Ermita e Ixtapalapa; cruza esta calzada y sigue por una recta en la misma dirección sin accidentes definidos hasta encontrar el pie del talud exterior del bordo sur del Río de Churubusco; de este punto sigue rumbo al poniente por el accidente ya descrito, toca la mojonera municipal que se encuentra en la orilla oriental del camino de México a Tlalpan; cruza esta calzada por una recta y sigue por el pie del talud exterior del bordo sur del Río de Churubusco hasta tocar el ángulo occidental del machón sur del puente de la calzada de Coyoacán; voltea al norte atravesando el río por una recta y sigue por la orilla occidental de esta calzada hasta encontrar la esquina de ella con la calzada de Mayorazgo; sigue de este punto hacia el poniente por la orilla sur de esta última calzada, hasta la esquina que forma con la calle de Cutzalá, la cual sigue por la orilla oriental hacia el sur, hasta tocar el ángulo que forma ella con el muro sur del Panteón de

Coyoacán; sigue por una recta sin accidente alguno rumbo al sur, atraviesa el Río de Churubusco y llega al pie de su talud exterior del bordo sur; de este punto sigue rumbo al poniente, hasta encontrar el pie de la intersección de dicho talud y el talud oriental de la calzada nueva de México a Coyoacán; sigue por esta intersección hasta encontrar el ángulo oriental del machón sur del puente sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y La Magdalena; se apaña al paramento visible del pretil oriental de dicho puente y lo recorre rumbo al norte hasta tocar el ángulo oriental del mismo machón norte; sigue por la orilla oriental de la cuneta oriental de la nueva calzada de México a Coyoacán, hasta llegar a la glorieta donde llegan la calzada del Niño Perdido, la nueva calzada de México a Coyoacán y el camino de Panzacola a México; sigue el contorno de esta glorieta para continuar por la orilla oriental del tramo del camino de Panzacola a México, hasta encontrar el ángulo norte del pretil oriental del Puente de San José Axotla, se apaña al paramento exterior de este pretil, toca el ángulo oriental del mismo machón sur y cruza de este punto hacia el poniente el camino ya mencionado, para tocar el ángulo suroeste del pretil occidental del mismo puente; tomando el paramento visible del alero suroeste, continúa por el pie del talud de la derecha del Río de Mixcoac hasta encontrar la confluencia de la Barranca del Muerto, de donde continúa con dirección al suroeste por el pie del talud de la derecha de esta barranca, pasando por los paramentos visibles del puente de la vía de Tizapán de la Compañía de Tranvías de México, por los paramentos visibles del machón sur de la alcantarilla del Ferrocarril de Cuernavaca, hasta encontrar la esquina de las calles de Ocaranza suponiendo que la línea que recorre los paramentos de las construcciones de dicha calle al poniente, se prolongara sin accidentes hasta el pie del talud de la derecha de la Barranca del Muerto, voltea al norte, cruza la barranca y sigue con esa dirección por la línea que se acaba de mencionar, hasta encontrar la calle de Sebastián Arteaga, la cual cruza y recorre por su orilla norte hacia el poniente, hasta la esquina

de la avenida del Manicomio, la cual cruza en línea recta hasta llegar a la guarnición de la banquetta occidental, deste punto voltea y sigue rumbo al norte por la avenida del Manicomio, hasta tocar el ángulo oriental del muro sur del edificio del Manicomio General; recorre por sus muros fronteros, dejándolos dentro del perímetro de la Ciudad hasta llegar al bordo derecho del Río de Mixcoac, el cual sigue rumbo al oriente hasta tocar el ángulo occidental del machón sur del Puente de Ferrocarril de Cuernavaca, sobre el Río de Mixcoac; cruzando rumbo al norte el río ya citado, toca el ángulo occidental del machón norte del puente mencionado y voltea al poniente apañándose a los paramentos de las construcciones que dan al frente al Río de Mixcoac, hasta llegar a la esquina de la calle de Allori, la cual sigue por su orilla oriental hasta tocar la esquina que forma con la calzada Rayón; de esta esquina voltea rumbo al poniente, recorre dicha calzada por su orilla sur y llega al punto donde dicha calzada cambia de rumbo hacia el punto de unión con el camino de Santa Lucía; allí voltea al noroeste del machón sur del puente del Ferrocarril de Cuernavaca sobre la Barranca de Becerra y adelante toma el nombre de Río de La Piedad; cruza dicha barranca con dirección al norte, toca el ángulo occidental del machón norte de dicho puente y sigue por el pie del talud occidental del terraplén del Ferrocarril mencionado, hasta la esquina de la calle del Once de Abril; recorre este rumbo al poniente apañándose a los paramentos de las construcciones que dan el frente a dicha calle; toca la esquina con la calle del Canario, la cruza en línea recta hasta su orilla izquierda; allí voltea rumbo al norte y recorre esta última hasta la esquina de la calle de Vista Hermosa, donde voltea al suroeste y la recorre apañándose a los paramentos de las construcciones que dan frente a esta calle, hasta tocar el ángulo suroeste de la última construcción actual; de este punto toma rumbo al noroeste y sigue por una recta sin accidente definido hasta tocar el punto donde se unen el lado norte de la avenida Observatorio y el lado sur de la calle de Barranquilla; allí voltea al poniente y toma por la

orilla de la cuneta norte de la vía eléctrica de Tacuba al Molino de Belén; sigue por este accidente en todas sus inflexiones hasta llegar al punto donde una recta que apañándose al muro fronterero occidental del Panteón de Dolores y tirada del norte a sur, encuentra el pie del terraplén de la mencionada vía; allí voltea al norte y con esta última dirección llega a la orilla sur de la cuneta sur del camino de México a Toluca, voltea al poniente y sigue en todas sus inflexiones esta cuneta hasta llegar al punto de intersección con una recta que siguiendo por la orilla occidental de la cuneta del camino de las Lomas de Chapultepec al kilómetro 13 de la carretera México a Toluca y hacia el sur, atravesará la citada carretera. De este punto sigue hacia el norte, atraviesa la carretera mencionada y sigue por la orilla de la cuneta occidental del camino de las Lomas de Chapultepec al kilómetro 13 en todas sus inflexiones, hasta el punto de intersección de esta orilla con el límite suroeste de la colonia de las Lomas de Chapultepec; allí voltea al noroeste y sigue este límite en todas sus inflexiones hasta llegar al punto donde toca la orilla de la cuneta occidental del camino de las Lomas de Chapultepec a Tecamachalco; allí voltea al norte y sigue por este accidente hasta el cruzamiento de él con la línea divisoria entre el Distrito Federal y el estado de México; de este punto voltea al noreste y toma la línea divisoria que se ha mencionado pasando por los centros de las mojoneras que ya existen, hasta llegar al centro de la mojonera 26, también conocida con el nombre de "El Rayo"; de este punto continúa hacia el norte, siempre por la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, hasta el centro de la mojonera San Isidro; de allí continúa al noroeste siguiendo todas las inflexiones de dicha línea limítrofe, hasta el centro de la mojonera "Amantla", situada en el cruzamiento de los caminos de La Naranja y Amantla; de este punto continúa hacia el oriente por el pie del bordo norte del camino de La Naranja, cruza la vía de Laredo de los Ferrocarriles Nacionales y la vía de Azcapotzalco, de la Compañía de Tranvías de México, hasta encontrar el ángulo occidental de la construcción con fren-

te a la cerrada del Mar del Norte y calle del Mar del Norte de la Villa de Tacuba y torna con dirección al suroeste, recorriendo el paramento exterior de las construcciones del lado oriental de la calle Mar del Norte, hasta tocar el ángulo del pancoupé del edificio destinado al Instituto de Ciencias Químicas; recorre dicho pancoupé y sigue por el paramento exterior del frente de dicho edificio que da a la vía de Laredo de los Ferrocarriles Nacionales y continúa con rumbo al oriente, apañándose a los paramentos exteriores de las de las diversas construcciones y cruzando las calles de Libertad, Bocanegra, Londres, Venecia, Franklin, Partenón y Pablo Krüger, se separa de este accidente en la esquina de la Avenida Sánchez Trujillo y 3a. calle de Pablo Krüger, para seguir por la orilla norte del pie del terraplén de los Ferrocarriles Nacionales, hasta la intersección con el pie del talud exterior del bordo occidental del Río del Consulado; de este punto y con dirección al noreste, continúa por el pie del talud exterior de dicho bordo, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del Ferrocarril Central sobre el Río del Consulado; se apaña al paramento visible de dicho machón y continúa por el pie del talud exterior del bordo norte del Río del Consulado con dirección al oriente, hasta tocar el ángulo occidental del machón norte del Ferrocarril de Monte Alto; de este punto sigue con dirección al noroeste, por el pie del talud occidental de la vía del citado ferrocarril; cruza el cauce del río hasta tocar el ángulo occidental del machón norte del puente del Cinco de Mayo sobre el Río Chico; continúa de este punto hasta el cruce del Río Chico con la calzada de Vallejo; sigue por todo el borde exterior izquierdo del Río Chico, hasta el cruzamiento de la avenida del Potrero con el derecho de vía de la línea de transmisión de Necaxa; continúa hacia el oriente por el paramento exterior que ve hacia el sur, de la avenida del Potrero, hasta la esquina noroeste que forman la avenida del Potrero y la avenida Real del Monte; de allí voltea hacia el norte por esta última calle, hasta llegar a la esquina con la avenida de Euskaro a la que toca en el paramento exte-

rior que ve hacia el sur, continúa de allí hacia el oriente marcando el ancón que cierra las calles de Corona y sigue hacia el oriente hasta llegar al cruce de la vía del Ferrocarril Mexicano en la Calzada de los Misterios, con la avenida Euskaro, continúa por el paramento exterior norte de esta calle en sus tramos segundo y primero hasta llegar al cruce con la calzada de Guadalupe; continúa por el alineamiento norte de las calles del Talismán, hasta tocar el límite poniente del derecho de vía del antiguo Ferrocarril de Hidalgo y Nordeste, apañándose con el paramento visible de este accidente, el cual sigue en toda su longitud, hasta encontrar el lado norte del derecho de vía del Ferrocarril Industrial; sigue hacia el sureste por el ferrocarril últimamente citado hasta encontrar el bordo norte del Río del Consulado, siguiendo dicho bordo por todos sus accidentes e inflexiones, hasta encontrar el ángulo oriental del machón norte del puente del Ferrocarril del Desagüe sobre el Río del Consulado, punto de partida.

Artículo 10. La Delegación de Gustavo A. Madero está formada por la Villa de Gustavo A. Madero y las colonias de Martín Carrera y Aragón; los pueblos de San Juan de Aragón, Estanzuela, Atzacolco, Santa Isabel, Tola, Zacatenco, Ticomán, San Bartolo Atepehuacán, Tlacamaca, La Magdalena Salinas, Santiago Atlepetlac y Cuauhtepic y Ranchería de Los Pirineos. El Arbolillo, La Escalera, La Patera y Guadalupe, comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: partiendo del machón noroeste del Puente del Cinco de Mayo del Ferrocarril de Monte Alto, sobre el Río Chico y calzada Vallejo, sigue rumbo al noroeste por todos los paramentos exteriores y linderos que determinan el alineamiento poniente de la calzada Vallejo, hasta encontrar la mojonera denominada "La Patera", que define el vértice del límite de la Delegación de Azcapotzalco con el estado de México, continuando con el mismo rumbo ya descrito por todas las inflexiones y accidentes del mismo límite ya mencionado, pasando por las mojoneras "San Esteban", "Hormiga", "Patoni", "Zacahuizco",

mojonera particular "Chalma", mojoneras 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, "El Zapote", "Mesa Alta", "Peña Rajada", "Vinguineros", "Zacatonal", "Quijote", "Peña Gorda", "Sombrereros" y "Almaraz", siguiendo hacia el sur, pasando por las mojoneras: "Moctezuma" y "Pulpito", "Contador", "Cerro Alto", "Peñas Coloradas", "Palmas", "Escorpión", "San Andrés", "Hoya de Nieve", "Cerro Cuate", "El Gigante", "Las Laxas", "Cocoayo", "Chiquihuite", "Cruz de la Cantera", "La Campana", "Atlaquihualoya" y "Santa Isabel", cambiando de dirección en este punto hacia el este, por las mojoneras: "El Pitahayo", "Santa Rosa", "Tequesquitenco", "Alcantarilla", "Atzacolco", "Pozo Viejo" y "Tecal", en donde hace inflexión en este punto hacia el sureste, hasta la mojonera "Tlatel de los Barcos". De este punto cambia de dirección hacia el oeste, siguiendo por una línea recta hasta encontrar el bordo exterior derecho en la confluencia del Río Unido con el Río de la Piedad y Churubusco unidos, de donde continúa por el borde exterior derecho del Río Unido, hasta la confluencia del Río del Consulado, cruzando en este punto dicho río, hasta tocar el bordo exterior izquierdo, de donde sigue hacia el poniente, por este mismo bordo por todos sus accidentes e inflexiones, cruzando el Gran Canal, hasta encontrar el lado norte del derecho de vía del Ferrocarril Industrial, el que sigue por toda su longitud hasta el crucero de éste con el antiguo Ferrocarril de Hidalgo y nordeste, tocando el límite poniente del derecho de vía de este último, siguiendo por el mismo hacia el norte, hasta el cruzamiento de una línea que coincide con el alineamiento norte, de las calles de Talismán, donde cambia de dirección hacia el poniente, siguiendo este alineamiento hasta la esquina noroeste de la calzada de Guadalupe, cruzando ésta hasta tomar el paramento exterior norte del 1o. y 2o. tramos de la avenida Euskaro, cruza la vía del Ferrocarril Mexicano en la calzada de Los Misterios, siguiendo con la misma dirección, marcando el ancón que cierra las calles de Corona, continuando por los paramentos ya descritos de la avenida Euskaro, hasta la

esquina noroeste de ésta, con la avenida Real del Monte, donde cambia de dirección hacia el sur, por los paramentos exteriores que ven al oriente de la avenida Real del Monte, hasta encontrar la esquina noroeste de esta avenida con la de Potrero, siguiendo de este punto hacia el poniente, por el paramento exterior que ve al sur de la avenida Potrero, cruzando el derecho de vía de la línea de Trasmisión de Necaxa y continuando hacia el poniente por el bordo exterior izquierdo, del Río Chico, cruzando la calzada de Vallejo, hasta llegar al machón noroeste del Puente del Cinco de Mayo del Ferrocarril de Monte Alto, lugar de partida ya descrito.

Artículo 11. La Delegación de Azcapotzalco está formada por la villa de este nombre, las colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: partiendo del machón noroeste del Puente de Cinco de Mayo del Ferrocarril de Monte Alto, sobre el Río Chico y calzada Vallejo, sigue rumbo al noroeste por todos los paramentos exteriores y linderos que determinan el alineamiento poniente de la calzada Vallejo, hasta encontrar la mojonera denominada "La Patera", que define el vértice del límite de la Delegación de Azcapotzalco con el estado de México y que se encuentra sobre la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada Vallejo; de este punto voltea al noroeste y sigue por línea limítrofe entre el estado de México y el Distrito Federal, pasando por los centros de las mojoneras siguientes: "Pozo Artesiano", "Crucero del Central", "San Pablo", "Portón de Oviedo", "Crucero del Nacional", "Cruztitla" y "El Potrero", del centro de esta mojonera continúa rumbo al suroeste, por la misma línea limítrofe y pasa por los centros de las mojoneras "Carega", "Puente de Vigas", "La Junta", "La Longaniza", "Otra Onda", "Puerta Amarilla", "San Antonio" y "Las Armas", del centro de esta mojonera continúa al sureste por la misma línea limítrofe y pasa por el centro de la mojonera "Ahuizotle", para llegar al centro de la mojonera "Amantla", situada en el cruzamiento de los caminos

"La Naranja" y "Amantla"; de este punto continúa al oriente por el pie del bordo norte del camino "La Naranja", cruza la vía de Laredo, de los Ferrocarriles Nacionales y la vía de Azcapotzalco de la Compañía de Tranvías de México, hasta encontrar el ángulo occidental de la construcción, con frente a la cerrada del Mar del Norte y la calle Mar del Norte, de la villa de Tacuba y toma con dirección al suroeste, recorriendo el paramento exterior de las construcciones del lado oriental de la calle del Mar del Norte, hasta tocar el ángulo del pancoupé del edificio destinado al Instituto de Ciencias Químicas, recorre el paramento de dicho pancoupé y sigue por el paramento exterior del frente de dicho edificio que da a la vía de Laredo, de los Ferrocarriles Nacionales y continúa con rumbo al oriente, apañándose a los paramentos exteriores de las diversas construcciones y cruzando las calles de Libertad, Bocanegra, Londres, Venecia, Franklin, Partenón y Pablo Krúger; se separa de este accidente en la esquina de la avenida Sánchez Trujillo y 3a. calle de Pablo Krúger, para seguir por la orilla norte del pie del terraplén de los Ferrocarriles Nacionales, hasta la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río del Consulado; de este punto y con dirección al noroeste, continúa por el pie del talud exterior de dicho bordo, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del Ferrocarril Central sobre el Río del Consulado, se apaña al paramento visible de dicho machón y continúa por el pie del talud exterior del borde norte del Río del Consulado, con dirección al oriente, hasta tocar el ángulo occidental del machón norte del Ferrocarril de Monte Alto; de este punto sigue con dirección al noroeste, por el pie del talud occidental de la vía del citado ferrocarril, hasta el cruzamiento del Río Chico y llega al ángulo occidental del machón norte del Puente del "Cinco de Mayo", donde termina.

Artículo 12. La Delegación de Ixtacalco estará formada por el pueblo de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblaciones comprendidas dentro del

perímetro que marca la siguiente línea: por el oriente, a partir del centro de la mojonera llamada "Tlatel de los Barcos", sigue hacia el oeste por una línea recta, hasta encontrar el borde exterior derecho del Río de Churubusco y la Piedad unidos; sigue este accidente hacia el suroeste, por el pie exterior de su bordo oriente; cruza la carretera México-Puebla y el Ferrocarril Interoceánico de México, apañándose por los paramentos visibles de los machones orientales de los puentes de dicha carretera y la vía mencionada y sigue por el pie del talud interior del bordo oriental del río ya citado, hasta la altura de la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río de Churubusco, con el pie del talud exterior del bordo oriental del Río de la Piedad, donde cruza por una recta hasta encontrar la mencionada intersección; de este punto continúa al poniente, con todo el pie del talud exterior del bordo sur del Río de la Piedad, cuyas inflexiones sigue y cruza el Gran Canal, el Ferrocarril de Río Frío, el Canal de Metlepalco, el Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, el Canal Nacional, hasta encontrar el ángulo oriental del machón norte de la alcantarilla del Canal del Desfogue, sobre la calzada de México a Tlalpan. De este punto voltea al sur, cruza por la recta del canal mencionado y sigue por este bordo hacia el oriente, hasta encontrar la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal, suponiendo prolongada la orilla de éste por una recta sin accidente definido hasta encontrar la zanja mencionada; en este punto voltea al sur y sigue por la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal, hasta encontrar la orilla norte de la calzada de San Juanico; sigue por esta orilla hacia el oriente, hasta encontrar el ángulo norte del machón occidental del Canal Nacional, hasta su confluencia con el Canal de Apatlaco, para continuar hacia el oriente, por la orilla norte del Canal de Apatlaco, hasta la confluencia de este canal con el de Azoloacán, de donde toma la orilla noroeste de este último, para continuar con rumbo al noreste, por todas las inflexiones de este accidente, hasta encontrar el ángulo occidental del machón norte de la alcantarilla 8-B, del Ferrocarril Interoceánico sobre la

confluencia de los canales de Azoloacán y Riva Palacio; se apaña a los paramentos visibles de dicho machón y cruza la carretera de Puebla con una recta sin accidente definido hasta encontrar el punto de intersección de ella con la recta tirada de norte a sur y pasando por los centros de las mojoneras "Los Barcos" y "Pantitlán"; en este punto sigue con dirección al norte, por la recta que se acaba de mencionar y pasa por los centros de las mojoneras "Pantitlán" y "Los Barcos", que marcan los límites entre el estado de México y el Distrito Federal; en el centro de la mojonera "los Barcos", toma la línea hacia el noroeste y llega al centro de la mojonera llamada "Tlatel de los Barcos", donde termina.

Artículo 13. La Delegación de Coyoacán estará formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca esta línea: por el norte, a partir del ángulo sur del machón oriental del puente de Mexicaltzingo, cruza el Canal Nacional, apañándose al perfil sur de dicho puente, toca el ángulo sur de su machón oriente y continúa al sureste, por la orilla oriental del Canal Nacional, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar al ángulo norte del machón occidental de dicho puente y de aquí, con rumbo al suroeste, cruza la calzada del Hueso, hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del ya referido puente, de donde continúa hacia el noroeste, por la orilla sur de la mencionada calzada del Hueso; sigue todas las inflexiones de este accidente hasta encontrar la orilla oriental del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios y continúa hacia el suroeste por este accidente hasta encontrar el lindero más al sur de los ejidos del pueblo de Santa Ursula, accidente por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriental de la calzada de México a Tlalpan; de este punto continúa por la orilla oriental de dicha calzada, con rumbo al suroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla norte de la calzada del Pedregal; de este punto continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan, hasta encontrar la ya referida orilla norte de la

calzada del Pedregal, accidente por el cual continúa con rumbo al suroeste, hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre, lo cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el suroeste, aguas arriba, hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica de Peña Pobre, en donde toma por el paramento exterior del muro que limita rodeándola para dejarla fuera de la delegación, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal antes referido, a su entrada a la fábrica, para continuar por dicho accidente y después cruzar el camino de Santa Teresa a Peña Pobre, siempre por el mismo accidente, hasta su intersección con la orilla sur de este camino, en donde sigue por este accidente, por todas sus inflexiones y con una dirección general al poniente, hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 75, que se encuentra enfilada a dicha orilla y el paramento sur del pretil sur del Puente de San Balandrán; del centro de la mojonera mencionada continúa al poniente, se apaña a los paramentos visibles del pretil mencionado, toca al ángulo sur del machón occidental de dicho puente, de este punto cruza por una recta el camino ya mencionado y llega al ángulo norte del machón oriental del mismo puente y de aquí continúa al noroeste, por el pie del talud de la izquierda del Río de la Magdalena, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar al paramento sur de la pila central del puente sobre la confluencia de este río con el de Mixcoac, en la calzada nueva de México a Coyoacán; recorre dicho paramento hasta llegar a la arista suroeste de la referida pila y de aquí cambia la dirección hacia el sur, cruza el cauce del río, toca el ángulo oriental del machón sur de dicho puente y continúa por la intersección del talud exterior del bordo sur del Río de la Piedad, con el talud de la calzada de México a Coyoacán hasta su pie, de donde continúa al oriente, siguiendo las inflexiones del pie del talud exterior del bordo sur del Río de Churubusco, hasta tocar el ángulo que forma la calle de Cutzala, con el muro sur del Panteón de Coyoacán; voltea al norte por esta última calle, siguiendo su orilla oriental hasta llegar a la esquina de ella con la calzada

del Mayorazgo; siguiendo de este punto hacia el oriente, por la orilla sur de esta última calzada hasta su intersección con la calzada de Coyoacán, en donde voltea al sur, siguiendo la orilla occidental de esta calzada y por una recta atraviesa el cauce del Río de Churubusco, hasta tocar el ángulo occidental del machón sur del puente de la calzada de Coyoacán; allí voltea al oriente y sigue por el pie del talud exterior del bordo sur del río; cruza la calzada de México a Tlalpan, pasando por el centro de la mojonera municipal, situada sobre la orilla oriental de dicha calzada en prolongación del pretil oriental del Puente de Churubusco y continúa por todo el pie del talud del mencionado Río de Churubusco, hasta llegar al ángulo sur del machón oriental del Puente de La Ermita; de este punto continúa al este, por la orilla sur del camino de La Ermita, hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del Puente de Mexicaltzingo, donde termina.

Artículo 14. La Delegación de Villa Alvaro Obregón estará formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: por el este, a partir de la arista suroeste de la pila central del puente de la calzada de México a Coyoacán, sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y la Magdalena, sigue hacia el poniente, por el paramento de dicha pila que ve al sur, hasta encontrar el pie del talud de la izquierda del Río de la Magdalena, accidente por el cual continúa en todas sus inflexiones, hasta llegar al punto fijado en el pie de los taludes de la izquierda de este río y la Barranca de la Providencia, en su confluencia; sigue de este punto, al poniente, por todo el pie del talud norte de la Barranca de la Providencia, aguas arriba, hasta llegar al ángulo oriental del machón norte del puente conocido con el nombre de Sierra, sobre la propia barranca; de este punto continúa por la orilla oriental del camino de automóviles que va de Villa Alvaro Obregón a Contreras, hasta encontrar el paramento oriental del puente del Zopilote, se apaña a dicho paramento recorriéndolo-

lo hasta tocar la arista norte del pretil mencionado, de donde toma hacia el poniente, para cruzar por una recta sin accidente definido del camino mencionado, hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Tezclatlaco, continuando por este accidente, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a su intersección con el lindero de los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepéc; de este punto sigue al poniente, por la recta que fija el lindero de dichos ejidos y la antigua hacienda de la Cañada, hasta su intersección con el pie del talud de la derecha de la Barranca de la Presa; de aquí, continúa al sur, por el pie del mencionado talud, hasta encontrar el lindero que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé, del pueblo de San Bartolo Ameyalco; sigue al sur por este lindero hasta su intersección con el lindero del monte comunal del pueblo de San Bartolomé Ameyalco; de este punto y con rumbo al suroeste, toma por el lindero que separa los montes comunales de los pueblos de San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco, pasando por las mojoneras conocidas con los nombres de "Teximaloya", "Mazatepec", "Ixquihunca" y "Tecastitla", de aquí tomando como punto de partida el centro de esta última mojonera, sigue al sur, por la cerca de piedra que marca el lindero de los montes comunales del pueblo de San Bartolo Ameyalco y La Magdalena Contreras, pasando por los puntos conocidos por Zacapantongo y Cabeza de Toro, hasta su intersección con los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiah y el parque nacional llamado el Desierto de Los Leones, en el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla; de este punto sigue al sur por todo el lindero marcado con la cerca de piedra del monte comunal de La Magdalena, con el Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Cuzuxuxpan; de este punto continúa al noroeste, por la recta sin accidente, hasta la cima del Cerro de San Miguel; de allí, también continúa en línea recta hasta el punto de intersección del llano occidental del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa, con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapán, que adelante toma el nombre del Rfo de Mix-

coac; prosigue por el pie del talud dicho, hasta encontrar la intersección de dicho talud con la recta que une los centros de las mojoneras municipales números 35 y 34; de este punto continúa al noroeste, pasando por los centros de las mojoneras municipales: 34, 29, 23, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 10 y 7; llega al centro de la mojonera llamada "Manzanastitla", vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; de este vértice y con rumbo al noroeste, continúa por dicha línea limítrofe, primero por una recta hasta el centro de la mojonera llamada "Santa Ana", sobre la orilla sur de la Barranca de Tecamachalco, luego siguiendo las inflexiones de esta orilla de la barranca mencionada y pasando por los centros de las mojoneras que ya existen, hasta llegar a la orilla de la cuneta occidental del camino que va de las Lomas de Chapultepec a Tecamachalco; allí voltea al sur y sigue por este accidente hasta el punto donde este camino toca los límites norte de la colonia de las Lomas de Chapultepec; de este lugar, voltea al suroeste y sigue por los límites de la colonia mencionada, dejándola dentro de la Ciudad de México, hasta el punto donde hacen intersección los límites ya citados y la orilla de la cuneta occidental del camino de Las Lomas de Chapultepec, al kilómetro 13 de la carretera de México a Toluca; de este punto voltea al sur y sigue la orilla de esta cuneta en todas sus inflexiones hasta el punto donde el camino mencionado se une al de Toluca, atraviesa en línea recta este camino y llega al punto donde esta línea hace intersección con la orilla de la cuneta sur del mismo; allí cambia la dirección al oriente y sigue por la orilla de la cuneta que se menciona, hasta el punto donde se hace la intersección de ella y una recta tirada de norte a sur y apañándose al muro fronterero occidental del Panteón de Dolores. De este lugar sigue hacia el sur y encuentra el pie del talud norte de la vía eléctrica de Tacubaya a Belén; voltea hacia el oriente y recorre este accidente, hasta llegar al ángulo que forman el costado sur de la calle de la Barranquilla y el costado norte de la avenida Observatorio, en Tacubaya. De este punto voltea rumbo al sureste y sigue por una

recta sin accidente definido hasta tocar el ángulo suroeste de la última construcción actual que da al frente a la calle de Vista Hermosa, de Tacubaya; sigue hacia el noroeste, apañándose a los paramentos visibles de las construcciones que dan al frente a esta calle, hasta su esquina oriental, allí voltea al sur, atraviesa dicha calle y sigue en esta dirección por el costado occidental de la calle del Canario, hasta llegar a la esquina de la calle 11 de Abril. De este punto sigue en dirección al oriente, siempre apañándose a los paramentos exteriores de las construcciones de dicha calle, hasta tocar el pie del talud occidental de la vía férrea de México a Balsas. De este punto sigue con rumbo al sur, por el accidente mencionado, tocando los ángulos occidentales de los machones norte y sur, del puente de dicha línea férrea sobre la Barranca de Becerra. Desde el ángulo occidental del machón sur de este puente, voltea al suroeste y sigue por la orilla norte del camino a Santa Lucía, hasta el punto de unión de este camino y la calzada de Rayón. En dicho lugar cambia de dirección al oriente y sigue por la orilla sur de esta calzada y llega a la esquina oriental de la calle de Allori. Cambia en este lugar de dirección siguiendo al sur, hasta encontrar el ángulo poniente de la última construcción actual que da al frente del Río de Mixcoac; allí voltea al oriente y sigue siempre apañada a los paramentos de las construcciones que dan al frente al río, hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del Ferrocarril de México a Cuernavaca, sobre el río citado; cruza el río y después de tocar el ángulo occidental de su machón sur, voltea al poniente y recorre los muros fronteros del edificio del Manicomio General, dejándolo fuera del perímetro de la delegación, hasta llegar al ángulo oriental del muro sur de dicho edificio. De este punto voltea al sur y sigue por la guarnición de la banquetta occidental de la avenida del Manicomio, hasta la esquina con la calle de Sebastián Arteaga. Allí cambia de dirección hacia el oriente; recorre esta última calle por su orilla norte y llega a la esquina con las calles de Ocaranza; cruza esta calle y toca su orilla oriental; voltea al sur y siguiendo por dicha orilla, llega a la Ba-

rranca del Muerto, la cruza y toca el pie de su talud derecho. De este punto sigue con rumbo al oriente, siempre por el pie del talud de la derecha de dicha barranca, hasta la confluencia de ella y del Río de Mixcoac; de este lugar sigue con dirección al sureste, por el del talud de la derecha del Río de Mixcoac, hasta llegar al pie del machón del sureste del puente de San José Axotla, para continuar por el pretil oriental del mismo, hasta el pie del machón noreste de dicho puente y allí seguir hacia el noroeste por la orilla oriental del tramo del camino de Panzacola a México y luego por el contorno de la glorieta donde desemboca este camino, la calzada nueva de México a Coyoacán y la calzada del Niño Perdido, hasta el punto donde se intercepta por la orilla oriental de la cuneta oriental de la calzada nueva de México a Coyoacán y tomar hacia el sureste por dicha orilla, hasta encontrar el ángulo noreste del pretil oriental del puente, sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y La Magdalena; se apaña al paramento oriental del pretil oriente de este puente, hasta tocar la arista suroeste de la pila central del mismo puente, donde termina.

Artículo 15. La Delegación de La Magdalena Contreras está formada por la población de este nombre, colonias, pueblos, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: por el norte, a partir del punto fijado al pie de los taludes de la izquierda del Río de La Magdalena y la Barranca de la Providencia, en su confluencia, sigue de este punto al sureste, río arriba, por el pie del talud de la izquierda del Río de la Magdalena, hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente de San Balandrán, frente a la fábrica de Santa Teresa, cruzando el río de la Magdalena, toca el ángulo occidental del machón sur del referido puente y sigue hacia el sureste, río arriba, por el pie del talud de la derecha del mencionado río, hasta su confluencia con el Río Eslava o Barranca de los Frailes, donde toma rumbo al sureste, al pie del talud de la derecha de la barranca, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del thalweg de Viborilla y conti-

núa hacia el suroeste por el pie del talud de la derecha de dicho thalweg, hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas; de aquí continúa por una recta hasta el punto llamado "Cruz de Morillo", sobre el camino que conduce de Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera que existe en dicho lugar; del centro de esta mojonera que a la vez define uno de los vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, continúa el lindero por dicha línea, siguiendo todas sus inflexiones hasta la mojonera que existe en el punto llamado "Cruz de Cuauxupán", de este punto continúa hacia el suroeste, por todo el lindero marcado por la cruz de piedra del monte comunal de La Magdalena, en el parque nacional "Desierto de los Leones", hasta llegar al punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería que afecta la forma de un prisma de base cuadrada, sobre el cual, en su cara superior queda definido un punto por el cruzamiento de las diagonales tiradas desde sus esquinas que define el vértice de los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiac, el Desierto de los Leones y el Monte de La Magdalena; de este punto continúa hacia el norte por la cerca de piedra que marca el lindero común de los montes de San Bartolo Ameyalco y La Magdalena, pasando por los lugares conocidos por Cabeza de Toro y Xacapantongo; continúa por la cerca hasta llegar a la mojonera llamada "Tecaxtitla", para continuar aquí, pasando por los centros de las mojoneras llamadas "Ixquihuaca", "Mazatepec" y "Teximaloya", que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bernardo Ameyalco; del centro de esta última mojonera, el lindero continúa con rumbo al sur, por el que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepec de los del pueblo de San Bartolo Ameyalco, para continuar después por el pie del talud de la derecha de la Barranca de La Presa, llega por este accidente hasta encontrar el punto de intersección de él con el principio del lindero entre los ejidos del pueblo de San Bernabé y la antigua Hacienda de La Cañada, para continuar de aquí por la recta que define este lindero con rumbo al oriente, hasta encontrar su

intersección con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Texcalatlaco; de este punto sigue por el pie del talud de la izquierda de la barranca mencionada, hasta encontrar el ángulo occidental del machón norte del Puente del Zopilote, continúa por los paramentos visibles de dicho machón, hasta tocar el ángulo oriental de dicho machón, de donde continúa atravesando la barranca en línea recta y apañándose al paramento oriental del machón sur de este puente, por la orilla oriental del camino de automóviles que va de Villa Alvaro Obregón a Contreras, hasta llegar al ángulo oriental del pretil sobre el Puente de "Sierra", por cuya arista baja hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la Barranca de La Providencia, accidente por el cual continúa con rumbo al oriente hasta llegar al punto de intersección de este accidente con el pie del talud de la izquierda del Río de La Magdalena, en donde termina.

Artículo 16. La Delegación de Cuajimalpa, está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados, comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el norte, a partir del centro de la mojonera llamada "Manzanastitla", sigue en línea recta hacia el sureste, pasando por el centro de las mojoneras municipales número 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 29 y 34, hasta encontrar la intersección con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapán, que río abajo toma el nombre de Río de Mixcoac, para continuar al suroeste por el pie de la izquierda de dicho talud, siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto de intersección del lado occidental del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa, de donde continúa por una recta con rumbo al suroeste, hasta la cima del Cerro de San Miguel, para seguir de allí también en línea recta hasta el centro de la mojonera llamada "Cruz de Cuauxupán", para seguir de este punto hacia el poniente de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal y llegar hasta el centro de la mojonera llamada "Manzanastitla", punto en el cual termina. La descripción de esta línea

desde el centro de la mojonera de Manzanastitla hasta su intersección hasta el pie del talud de la izquierda de la barranca de Azoyacán, es la misma que se hizo al describir el lindero de la municipalidad de México en la parte que colinda con esta de Cuajimalpa.

Artículo 17. La Delegación de Tlalpan está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la línea que se pasa a definir: por la parte oriente, a partir del punto conocido con el nombre del Final del Bordo, sobre la oriental del Canal Nacional, sigue hacia el noroeste, hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del Puente de San Bernardino, se apaña con rumbo al noroeste al pretil sur de dicho puente, hasta el ángulo sur del machón occidental del mismo, para continuar hacia el noroeste por la orilla sur de la calzada del Hueso, sigue todas las inflexiones de este accidente hasta encontrar la orilla oriental del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios y continúa hacia el suroeste por este accidente, hasta encontrar el lindero más al sur de los ejidos del pueblo de Santa Ursula, perteneciente a la Delegación de Coyoacán, accidente por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriental de la calzada de México a Tlalpan; de este punto continúa por la orilla oriental de dicha calzada con rumbo al suroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla norte de la calzada del Pedregal; de este punto continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan, hasta encontrar la ya referida orilla norte de la calzada del Pedregal, accidente por el cual continúa con rumbo al suroeste, hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre, lo cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el suroeste, aguas arriba, hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica de Peña Pobre, en donde toma por el paramento del exterior del muro que la limita, rodeándola, para dejarla dentro de la delegación, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal antes referido a su entrada a la fábrica, para continuar por dicho accidente y después cruzar por el camino de

Santa Teresa a Peña Pobre, siempre por el mismo accidente, hasta su intersección con la orilla sur de este camino, en donde sigue por este accidente por todas sus inflexiones y con una dirección general al poniente, hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 73, que se encuentra enfilada a dicha orilla y al paramento sur del pretil sur del Puente de San Balandrán; del centro de la mojonera mencionada, sigue con rumbo al suroeste, por el pie del talud de la derecha del Río de La Magdalena, aguas arriba, por todas sus inflexiones hasta encontrar su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río de Eslava, toma rumbo al suroeste al pie del talud a la derecha de esta barranca, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del thalweg de Viborillas, continúa hacia el suroeste por este accidente hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas; de aquí continúa por una recta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce de Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera que existe en dicho lugar y que define uno de los vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; del centro de esta mojonera continúa con rumbo al sur, pasando por los puntos conocidos con los nombres de Segundo Picacho, La Lumbre, Peñas Horno Viejo, Agua de Lobos, Trae el Quiepil, Tlaquiles, mojonera de Tuxtepec y Cerro Tezoyo, todos estos puntos vértices de la ya mencionada línea limítrofe del último punto enumerado, sigue con rumbo al sureste por una recta hasta la cumbre del Chichinautzin; de este punto continúa hacia el noroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro del Guarda; de aquí sigue con rumbo al noreste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Tuxtepec; de este punto sigue al suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue hacia el norte, hasta la cima del Cerro de Tehuapantepetl, por una recta sin accidente definido; de este punto, con dirección al noroeste, continúa por una recta sin accidente definido, hasta la cima del Cerro de La Cantero; de este punto y con rumbo al noreste, sigue por una recta sin accidente

definido hasta la cumbre del Cerro de Xochitepec; de este punto sigue hacia el norte por una recta sin accidente definido hasta encontrar el ángulo suroeste del machón norte del Puente de Tepepan sobre el Río de San Buenaventura; de este punto continúa hacia el noroeste, apañándose a los paramentos visibles de dicho machón, para continuar por el pie del talud de la izquierda del cauce del Río de San Buenaventura, hasta su confluencia con el Canal Nacional, el cual cruza para llegar al punto conocido con el nombre del Final del Bordo, sobre la orilla oriental de dicho canal, donde termina.

Artículo 18. La Delegación de Ixtapalapa estará formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: a partir del punto conocido con el nombre de Final del Bordo, sobre la orilla oriental del Canal Nacional, sigue por este accidente hacia el norte, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del Puente de Mexicaltzingo, el cual toca para continuar hacia el poniente, cruzando el canal por una recta hasta tocar el ángulo sur del machón occidental; de este punto continúa por la orilla sur del camino de la Ermita, hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del puente llamado de la Ermita y situado por el mismo camino sobre el Río de Churubusco; allí voltea al suroeste y sigue por el pie del talud exterior sur de este río, hasta el punto donde una recta trazada de norte a sur y siguiendo los límites entre la colonia Portales y el pueblo de San Andrés Tetepilco, atraviesa el cauce del río y encuentra su talud exterior sur; de este punto varía de rumbo al norte, atraviesa por la recta que se acaba de definir el cauce del río, la calzada de la Ermita a Ixtapalapa y sigue con la misma dirección por los límites entre la colonia Portales y el pueblo de San Andrés Tetepilco y los límites entre este último pueblo y la colonia Zacahuizco; atraviesa por una recta sin accidente definido, la calzada de San Juanico hasta llegar a su orilla norte. De este punto voltea al oriente y

sigue por la orilla mencionada hasta encontrar el ángulo norte del machón occidental del Puente de San Juanico y de allí continúa al norte por la orilla occidental del Canal Nacional, hasta su confluencia con el Canal de Apatlaco, de donde continúa hacia el oriente por la orilla norte del Canal de Apatlaco, hasta la confluencia de este canal con el de Axoloacan, donde toma la orilla noroeste de este último, para continuar con rumbo al noreste por todas las inflexiones de este accidente hasta encontrar el ángulo norte del machón occidental de la alcantarilla 8-B del Ferrocarril Interoceánico, sobre la confluencia de los canales de Asoloacan y Riva Palacio; de este punto continúa hacia el sureste por la orilla sur del Canal Riva Palacio, hasta encontrar la prolongación de la recta tirada del centro de la mojonera Los Barcos, hasta el centro de la mojonera Pantitlán; de este punto sigue al norte por dicha prolongación, cruzando primero el Canal Riva Palacio y después la calzada de México a Puebla, hasta el centro de la mojonera Pantitlán; del centro de esta mojonera sigue hacia el sureste por toda la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, pasando por la mojonera llamada Tepezán y Diablotitla; del centro de esta mojonera sigue al poniente hasta la cima del Cerro de Santa Catarina, por una recta sin accidente definido; de este punto sigue hacia el suroeste con una recta sin accidente definido hasta el vértice más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, para continuar después por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de dicha línea de protección; de este vértice cruza al sur de la carretera de Tláhuac e Ixtapalapa y luego toma la orilla occidental del Canal de San Jerónimo, hasta llegar al centro de la mojonera municipal 77, o sea la conocida con el nombre de Mojonera Turba; del centro de esta mojonera sigue al poniente por una recta sin accidente definido, hasta tocar el punto conocido con el nombre Final del Bordo, sobre la orilla oriental del Canal Nacional, donde termina.

Artículo 19. La Delegación de Xochimilco está

formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los siguientes límites: por el norte, a partir del centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de Mojonera Turba, sigue por la orilla del Canal de San Jerónimo hasta su confluencia con el Canal de Chalco, donde continúa con rumbo al sureste por el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de Chalco, hasta llegar a su confluencia con el canal, por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago de Rincón; de este punto cruza el Canal de Chalco por una recta hasta encontrar la intersección del pie del talud occidental del Canal de Chalco, con el pie del talud norte del canal mencionado y, continúa hacia el suroeste por el pie del referido talud hasta encontrar, suponiéndola prolongada, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, de donde sigue hacia el sur por una recta sin accidente definido, cruza la vía de la Compañía de Tranvías de México y encuentra, al pie del talud sur del terraplén de dicha vía, la occidental de la calzada de Xolquetzalco, por donde continúa, siempre al sur; cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta, en prolongación de dicha orilla, hasta encontrar la orilla sur de dicha carretera; de este punto sigue por una recta sin accidente definido con rumbo al suroeste, hasta la cumbre del Cerro del Tehuetli; de este punto, sigue al suroeste por una recta sin accidente definido, hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue al norte, por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro de Tehuapaltépetl; de este punto y con rumbo al noroeste, continúa por una recta sin accidente definido, hasta la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto continúa hacia el norte por una recta sin accidente definido, hasta encontrar el ángulo suroeste del machón norte del Puente de Tepapan, sobre el Río de San Buenaventura; de este punto continúa hacia el noreste, apañándose a los paramentos visibles de dicho machón, para continuar por el pie del talud de la izquierda del cauce del Río de San Buenaventura, hasta su confluencia con el Canal Nacional, el cual cruza para llegar al punto conoci-

do con el nombre de Final del Bordo; sobre la orilla oriental de dicho canal, de este punto continúa al oriente por una recta sin accidente definido, hasta el centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de Mojonera Turba, donde termina.

Artículo 20. La Delegación de Milpa Alta está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: por el norte, a partir de la cumbre del Tehuetli, sigue hacia el suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue con dirección al noroeste, por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro del Guarda; de este punto, con dirección al suroeste, sigue por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro de Chichinautzin; de este punto continúa primero, con rumbo al suroeste y después por todas las inflexiones de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, pasando por los centros de las mojoneras ubicadas en los puntos siguientes: Otlayucán, Zoauquillo, Ocotecatli, La Tranca, Cuahuecatli, Cuauhtzomoltepetl, Comatitla, Chicomocelo, Palma, hasta llegar al centro de la mojonera Las Nieves; del centro de la mojonera, continúa hacia el noroeste, siguiendo todas las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar la esquina noreste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de esta esquina sigue, al noroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario; de este punto sigue hacia el suroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro del Tehuetli, donde termina.

Artículo 21. La Delegación de Tláhuac está formada por el pueblo de este nombre, pueblos, haciendas, colonias, ranchos y poblados, comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el oriente, a partir del centro de la mojonera Diabloti-

tla, vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, sigue hacia el poniente, por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro de Santa Catarina; de este punto continúa, con rumbo al suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el vértice más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, para continuar después por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de la misma, de donde cruza, hacia el sur, la carretera de Tláhuac a Ixtapalapa y luego toma la orilla occidental del Canal de San Jerónimo, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de Mojonera Turba; del centro de esta mojonera continúa por la orilla oriental del Canal de San Jerónimo ya mencionado, hasta su confluencia con el Canal de Chalco, donde continúa con rumbo al sureste por el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de Chalco, hasta llegar a su confluencia con el canal, por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago de Rincón; de este punto cruza el Canal de Chalco por una recta hasta encontrar la intersección del talud occidental del canal de Chalco, con el pie del talud norte del canal mencionado, y continúa hacia el sureste por el pie del referido talud hasta encontrar, suponiéndola prolongada, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, de donde sigue hacia el sur, por una recta sin accidente definido, cruza la vía de la Compañía de Tranvías de México y encuentra, al pie del talud sur del terraplén de dicha vía, la orilla occidental de Xolquetzalco, por donde continúa siempre hacia el sur, cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta, en prolongación de dicha orilla, hasta la orilla sur de la cuneta sur de dicha carretera; de este punto sigue por una recta sin accidente definido, con rumbo al suroeste, hasta la cumbre del Cerro del Tehuatlí; de este punto sigue al noroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario; de este punto continúa al sureste por una recta sin accidente definido, hasta encontrar la esquina noreste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de este punto continúa hacia el sur-

este, siguiendo las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar el centro de la mojonera Las Nieves; del centro de esta mojonera; vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, sigue por dicha línea limítrofe pasando por los centros de las mojoneras Tepatitlán, Ameyalco, Chila, Terremote de San Andrés, hasta llegar al centro de la mojonera Diablotitla, donde termina.

Artículo 22. La Ciudad de México será la capital del Distrito Federal y las cabeceras de las delegaciones serán las poblaciones del respectivo nombre.

CAPITULO TERCERO

De las Funciones del Departamento del Distrito Federal

Artículo 23. Son funciones del Departamento del Distrito Federal, las siguientes:

I. En materia de servicios públicos:

1o. La determinación de las actividades que en el Distrito Federal deben ser consideradas como tales;

2o. El establecimiento de las normas a que se sujetará la prestación de los servicios públicos;

3o. La organización y desenvolvimiento directos en el Distrito Federal, de los servicios de policía, tránsito, agua potable, alcantarillado, pavimentación, limpia, alumbrado de las vías públicas, rastros, mercados, parques y paseos, jardines, panteones, vías públicas, nomenclatura de las calles, reglamentación y vigilancia de las construcciones llevadas a cabo por particulares, planificación y zonificación, incluyendo el alineamiento, ampliación y ornato de las calles y todos aquellos que por su naturaleza o por declaración de la autoridad sean considerados como tales.

II. En materia de acción política y gubernativa, tendrá las siguientes funciones:

1o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes le encomienden en materia de elecciones, cultos, desamortizaciones, jurados, registro civil, dispensas y licencias referentes al estado civil de las personas, notariado, consejo de tutelas, registro público de la propiedad y del comercio, legalizaciones, exhortos, estadística especializada en los términos de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, bienes mostrencos y en general, las que las leyes especiales establezcan como atribuciones u obligaciones de las autoridades locales;

2o. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes del trabajo en el Distrito Federal, proveyendo a la integración y sostenimiento de los organismos a que se refieren las mismas leyes;

3o. Publicar las leyes, reglamentos y acuerdos relativos al Distrito Federal;

4o. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales relativas al Distrito Federal y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, adoptando para ello las medidas más adecuadas, cuando los mismos ordenamientos expresamente le encomienden tal intervención;

5o. Castigar las infracciones a los reglamentos y disposiciones mencionados en los incisos anteriores, en los términos que los mismos ordenamientos determinen;

6o. Formar los padrones de los habitantes del Distrito Federal, así como los de alistamiento de la Guardia Nacional en el propio Distrito Federal y sujetar la organización y disciplina de ella a la reglamentación que expida el Congreso de la Unión, así como el registro individual para la identificación de los habitantes del Distrito Federal;

7o. Impartir la instrucción cívica y militar a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la Constitución;

8o. Reglamentar el tránsito por las calles, plazas y calzadas, comprendidas dentro de los límites del Distrito Federal, sobre bases de protección a la seguridad de las personas y propiedades, así como la expedición y comodidad de las comunicaciones;

9o. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales, a juicio del propio Departamento del Distrito Federal;

10. Prestar a las autoridades federales los auxilios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia, o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Distrito Federal;

11. Tramitar los indultos que conceda el ejecutivo de la Unión, tratándose de delitos del orden común, en los términos de la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución federal;

12. Fijar los requisitos de policía y buen gobierno a que deben sujetarse los particulares, para el fin de obtener la licencia, autorización o permiso que los faculte para el ejercicio de cualquiera actividad económica, cuya reglamentación no sea de la esfera de la autoridad federal;

13. Reglamentar los espectáculos públicos, tanto para proteger los intereses de la colectividad, como para evitar que se ofendan los derechos de la sociedad, la moral y las buenas costumbres; debiendo, además, tomar las medidas convenientes contra cualquier causa de encarecimiento de los precios y en especial respecto del pago de sobrepagos, a cuyo efecto deberá dictar las medidas reglamentarias y administrativas correspondientes;

14. Dictar las disposiciones que se estimen prudentes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria, en los términos del artículo 3o. constitucional;

15. Impartir la enseñanza en sus diversos grados en el Distrito Federal, pudiendo celebrar convenios con la federación en los que se estipule la forma de atender el servicio en sus aspectos técnicos, administrativo y económico;

16. La formación y reglamentación del patrimonio familiar, con sujeción a las disposiciones de los artículos 735 y 738 del Código Civil vigente en el Distrito Federal;

17. Reglamentar el establecimiento de fábricas, comercios y en general el ejercicio de cualquier actividad, en términos de que no se produzcan ruidos que causen molestias a los moradores en zonas destinadas a habitación;

18. Auxiliar a la Secretaría de la Economía Nacional en las medidas que adopte para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 constitucional, en materia de monopolios;

19. Llevar un registro de las agrupaciones existentes en el Distrito Federal que se hayan constituido conforme a la ley y que, conforme a la presente, deban acreditar algún representante ante el Departamento del Distrito Federal;

20. Ejercer las funciones que, conforme a las leyes, le estén encomendadas.

III. En materia hacendaria compete al Departamento del Distrito Federal la realización de las funciones que en seguida se enumeran:

1o. Formular anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos para el Distrito Federal;

2o. Formar oportunamente el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, incluyendo los relativos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales con el de la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales y demás organismos que sólo tengan con respecto al Departamento una relación meramente presupuestal, debiendo comprobar previamente por conducto de los órganos técnicos especializados, las verdaderas necesidades de aquéllos;

3o. Recaudar y custodiar los ingresos;

4o. Efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

5o. Glosar las cuentas del Departamento del Distrito Federal;

6o. Llevar la contabilidad del Departamento del Distrito Federal;

7o. Formar la cuenta pública anual del Departamento del Distrito Federal que debe presentarse a la Cámara de Diputados;

8o. Recabar de la Contaduría Mayor de Hacienda los finiquitos de cuentas correspondientes;

9o. Llevar los inventarios de los bienes pertenecientes al Departamento del Distrito Federal;

10. Formar y conservar el Catastro del Distrito Federal;

11. Reglamentar las servidumbres establecidas para utilidad pública y comunal y,

12. Las demás que las leyes le encomienden en materia de Hacienda.

IV. En materia de acción cívica corresponde al Departamento del Distrito Federal, atender:

1o. Al fomento de las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos;

2o. A la difusión cultural entre las clases populares y al fomento de los espectáculos y diversiones que tiendan a procurar un esparcimiento sano;

3o. A la publicidad del Departamento del Distrito Federal;

4o. A la intensificación de los ejercicios deportivos;

5o. A las demás similares que las necesidades sociales exijan y,

6o. Fomentar el turismo.

V. El Departamento del Distrito Federal tendrá además a su cargo:

1o. Llevar a cabo las expropiaciones por causa de utilidad pública en los términos de la ley y,

2o. En general, proveer en la esfera administrativa al mejor desempeño de las funciones consignadas en este capítulo y de las que llegaren a encomendársele, así como el mejoramiento de la comunidad y del medio urbanos, para lo cual el Departamento del Distrito Federal tendrá la facultad permanente de expedir los reglamentos, circulares o acuerdos que tiendan a la más eficaz realización de estos fines.

CAPITULO CUARTO

De los Funcionarios, sus Requisitos y Atribuciones

Artículo 24. El gobierno del Distrito Federal está a cargo del presidente de la república, quien lo ejerce por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, auxiliado por su secretario general, un oficial mayor y los directores generales que establece esta

ley. En las faltas temporales del jefe del Departamento del Distrito Federal, lo sustituirá el secretario general y, a falta de éste el oficial mayor.

Artículo 25. El jefe del Departamento del Distrito Federal, el secretario general, el oficial mayor y los directores generales, no podrán aceptar ni desempeñar ningún cargo ni comisión de la federación o de los estados por el que se disfrute sueldo.

Artículo 26. Para ser jefe del Departamento del Distrito Federal se requiere:

a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

b. Tener treinta y cinco años cumplidos.

Artículo 27. Corresponde al jefe del Departamento del Distrito Federal, la representación del Departamento, la que podrá delegar para casos determinados en la persona o personas que el propio funcionario estime conveniente y con las facultades que el caso requiera. La delegación y revocación de la representación jurídica no requerirá más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que, en atención a la materia o por la cuantía del negocio, la ley exija formalidades especiales.

Artículo 28. El jefe del Departamento del Distrito Federal tiene facultad para expedir los reglamentos interiores con sujeción a los cuales deberán organizarse las diferentes direcciones generales por oficinas, secciones y mesas y para adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de procurar la mayor eficacia en el funcionamiento de las dependencias del Departamento.

Artículo 29. El jefe del Departamento del Distrito Federal podrá nombrar y remover, con la aprobación del presidente de la república, al secretario general, al oficial mayor, al jefe de la Policía del Distrito Fede-

4o. Proponer al jefe del Departamento las reformas a los reglamentos y la adopción de medidas que estimen convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos;

5o. Dar a conocer al jefe del Departamento sus puntos de vista en aquellos asuntos que por su importancia o gravedad así lo requieran.

Artículo 70. El Consejo deberá trabajar siempre por comisiones. Toda iniciativa que se presente al Consejo, bien por sus miembros, bien por los particulares, deberá pasar, para que emita el dictamen correspondiente, a la comisión respectiva, la que habrá de rendirle en puntos concretos, aceptándola, modificándola o rechazándola, en un plazo no mayor de quince días.

El Consejo decidirá a pluralidad de votos sobre las proposiciones que se le sometan y no podrá celebrar sesión sin la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que lo integran, sin cuyo requisito no se concederá validez alguna a sus conclusiones.

Artículo 71. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

Artículo 72. Cuando en los casos de urgencia, el jefe del Departamento del Distrito Federal consultara al Consejo su opinión sobre algún reglamento o medida relativa a las disposiciones del artículo 69 y el propio funcionario estimare que deben serle dispensados los trámites, el Consejo deberá resolver sobre la consulta que se le formule dentro de los siete días siguientes a la fecha en que la reciba. Si dentro de ese término no resolviera sobre ella, se considerará aprobada.

Artículo 73. Las opiniones del Consejo se comunicarán al jefe del Departamento para que éste dicte a las dependencias que corresponda los acuerdos que sobre ellas recaigan.

Artículo 74. El Consejo Consultivo tendrá únicamente función informativa y de opinión y en ningún caso ejecutiva o decisoria.

La opinión del Consejo deberá ser siempre fundada y motivada y al remitirse su parecer al jefe del Departamento se acompañarán también, si los hubiere, los puntos de vista y el voto de la minoría.

CAPITULO OCTAVO

De los Delegados

Artículo 75. El jefe del Departamento será auxiliado, además, en el desempeño de sus funciones, por un delegado, que residirá en la cabecera de cada una de las delegaciones de que habla esta ley y que tendrá a su cargo la vigilancia de los servicios públicos locales y por los subdelegados que fueren necesarios a juicio del jefe del Departamento, los que desempeñarán su encargo en las poblaciones que no sean cabeceras de delegación.

Artículo 76. Tanto los delegados como los subdelegados serán nombrados o removidos libremente por el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 77. Para ser delegado o subdelegado se requiere:

1o. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

2o. Tener 25 años cumplidos;

3o. Haber residido en el lugar en el que haya de ejercer sus funciones, por lo menos durante los dos años anteriores a su designación.

Artículo 78. Los subdelegados, en el ejercicio de sus funciones, estarán subordinados a los delegados de la circunscripción territorial respectiva.

Artículo 36. Corresponderá a la Dirección General de Gobernación:

I. Cuidar administrativamente la exacta observancia de las leyes, decretos y reglamentos, siempre que no se refieran a negocios que específicamente correspondan a otras direcciones.

II. Intervención y vigilancia en materia electoral.

III. Control de delegaciones.

IV. Relaciones con el Consejo Consultivo.

V. Legalización de firmas.

VI. Publicidad.

VII. Gaceta del Departamento del Distrito Federal.

VIII. Espectáculos Públicos.

IX. Licencias.

X. Inspección de reglamentos.

XI. Representación ante la Comisión Agraria Mixta.

XII. La disciplina, moralización, alimentación y trabajo de los reclusos.

XIII. Vigilancia de la seguridad y buen trato de los reclusos.

XIV. La implantación de los sistemas de regeneración y de organización penitenciaria.

XV. Consejo de tutelas.

XVI. Estadística general.

XVII. Fraccionamiento de Predios Propiedad del Departamento.

Artículo 37. Corresponderá a la Dirección del Trabajo y Previsión Social:

I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos en las industrias de jurisdicción local.

II. Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras y patronales de resistencia, de carácter local.

III. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

IV. La atención de los asuntos sindicales relacionados con los trabajadores al servicio del Departamento del Distrito Federal.

V. Representación jurídica del Departamento ante el Tribunal de Arbitraje.

VI. Agencias de colocaciones.

VII. Talleres para obreros menesterosos.

VIII. Habitación obrera.

IX. Centros Culturales y Deportivos para Trabajadores.

X. Estadística del Trabajo.

Artículo 38. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas:

I. La planificación.

II. La zonificación.

III. La inspección de construcciones.

IV. La urbanización.

V. Los pavimentos.

VI. El alumbrado.

VII. Los parques y jardines.

VIII. La construcción y conservación de bienes inmuebles del Departamento del Distrito Federal.

IX. Las vías públicas.

X. Las obras y los servicios coordinados con la federación y con los estados limítrofes.

Artículo 39. Corresponderá a la Dirección de Aguas y Saneamiento:

I. El servicio de aguas.

II. El servicio de saneamiento.

III. El estudio de proyectos y la ejecución de los mismos en relación con obras para captación de agua.

IV. Construcción y conservación de las obras destinadas al servicio de aguas y saneamiento.

Artículo 40. Corresponderá a la Dirección de Tesorería:

I. Llevar la estadística de ingresos del Departamento del Distrito Federal.

II. Realizar los estudios económicos relacionados con las finanzas del Departamento.

III. Hacer el estudio analítico y numérico de los ingresos para formar la previsión que debe servir de base al Presupuesto de Egresos.

IV. La recaudación y custodia de los fondos públicos.

V. Administrar los ingresos del Departamento del Distrito Federal.

VI. Llevar los padrones de los causantes en general.

VII. El arrendamiento, explotación o enajenación de bienes, capitales, valores, establecimientos, empresas y publicaciones del Departamento.

VIII. Imposición de multas por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales.

IX. Control y depuración de las cuentas de los causantes e infractores.

X. Las relaciones entre el Departamento, las juntas calificadoras y el Jurado de Revisión.

XI. El ejercicio de la facultad económico-coactiva.

XII. La emisión y amortización de títulos de deuda pública del Distrito Federal.

Artículo 41. Corresponderá a la Dirección de Egresos:

I. Preparar y formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal.

II. Ejecución y control de dicho Presupuesto de Egresos.

III. Efectuar estudios sobre organización administrativa del Departamento, coordinación de actividades y sistemas de trabajo, para lograr eficiencia en los servicios y economía en el costo de la administración.

IV. La preparación y formulación de la cuenta del

Ejercicio Fiscal para ser presentada a la Cámara de Diputados.

V. Pagadurías.

Artículo 42. Corresponderá a la Dirección de Servicios Legales:

I. Formular las iniciativas o proyectos de leyes o reglamentos de acuerdo con las bases que proporcionen las direcciones respectivas y con la orientación que determine el jefe del Departamento del Distrito Federal.

II. Resolver las consultas que le presente el jefe del Departamento y demás dependencias y emitir su opinión acerca de las cuestiones que los particulares sometan a la consideración del jefe del Departamento, siempre que dichas cuestiones se refieran a la interpretación concreta de una ley o reglamento del Distrito Federal y que no sean asuntos de carácter fiscal.

III. Representar jurídicamente, por medio de su jefe, al Departamento del Distrito Federal en los juicios en que éste sea parte, salvo el caso en que el jefe del Departamento del Distrito Federal, expresamente delegue dicha representación en favor de otra persona.

IV. Llevar la dirección jurídica de los negocios e intervenir como órgano de consulta en todos los actos jurídicos del Departamento del Distrito Federal.

V. Tramitar la publicación de las leyes, decretos y reglamentos.

VI. Tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública.

VII. El Registro Civil.

VIII. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IX. El Consejo de Notarios y el Archivo de Notarías.

X. La Defensoría de Oficio en Materia Civil y Penal.

XI. Formular los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 43. Corresponderá a la Dirección de Acción Social:

I. Higiene de los lugares destinados a prisión o reclusión.

II. Servicio médico.

III. La educación popular y deportiva en el Distrito Federal.

IV. La acción cívica y turismo.

V. Bibliotecas populares.

Artículo 44. Corresponderá a la Dirección de Servicios Administrativos:

I. El registro y movimiento del personal del Departamento del Distrito Federal.

II. Intendencia.

III. Pensiones con cargo al Departamento del Distrito Federal.

IV. La celebración de los contratos y convenios en los que el Departamento del Distrito Federal sea parte, por cuanto hace únicamente al aspecto administrativo de los mismos.

V. Las compras de artículos para abastecimiento de las oficinas y establecimientos dependientes del Departamento del Distrito Federal.

VI. Los almacenes.

VII. Los suministros de artículos necesarios a las diversas oficinas y establecimientos.

VIII. La entrada y salida de correspondencia.

IX. El Archivo General.

Artículo 45. Corresponderá a la Dirección de Servicios Generales:

I. Contabilidad y glosa.

II. Limpia.

III. Panteones.

IV. Talleres generales.

Artículo 46. Corresponderá a la Dirección del Catastro:

I. Formar el padrón de la propiedad inmueble del Distrito Federal.

II. Deslindar esa propiedad y valorizarla.

III. Expedir los certificados relativos a sus funciones.

IV. Inventario y control de los bienes inmuebles del Departamento.

V. Los demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones generales.

Artículo 47. Corresponderá a la Dirección de Tránsito:

I. Dirigir y vigilar el tránsito en las calles, caminos 316 y calzadas del Distrito Federal.

Artículo 48. Corresponderá a la Jefatura de Policía:

I. Mantener el orden y la tranquilidad públicas en el Distrito Federal.

II. Prevenir la comisión de los delitos.

III. Auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos.

IV. Proteger a las personas y sus propiedades.

V. Hacer respetar las buenas costumbres.

VI. Aprender a los delincuentes en los casos de delitos in fraganti y en los de notoria urgencia, cuando por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión correspondiente y existan temores fundados de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia.

VII. Auxiliar a la autoridad administrativa, en la forma y términos que expresamente acuerde el jefe del Departamento del Distrito Federal, en la vigilancia para comprobar el cumplimiento de los reglamentos en el mismo.

Artículo 49. El servicio de archivo estará a cargo de cada una de las dependencias generales y sólo se remitirán al Archivo General los expedientes ya concluidos.

Artículo 50. La Auditoría dependerá directamente del jefe del Departamento y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Investigar si las oficinas del Departamento con manejo de fondos, valores o bienes, funcionan regularmente.

b. Investigar si los empleados con manejo de fondos, valores o bienes, cumplen con las obligaciones a su cargo.

c. Vigilar que los actos que se lleven a cabo con motivo del manejo de fondos, valores o bienes del Departamento, o de los que estén bajo su administración o guarda, se ajusten a las leyes respectivas.

d. Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación o reparación, que se lleven a cabo por cuenta del Departamento y vigilar la ejecución de los mismos.

e. Prevenir toda irregularidad en el manejo de los fondos, valores o bienes del Departamento, o de los que se encuentren bajo su administración o guarda.

f. Investigar y comprobar administrativamente las irregularidades en que incurran los empleados del Departamento con manejo de fondos, valores o bienes.

Artículo 51. Además de los asuntos enumerados en los artículos anteriores, las dependencias generales conocerán de todos los demás que les encomienden las leyes o reglamentos respectivos. Cuando exista duda sobre la competencia de alguna Dirección General para conocer de determinado asunto, el jefe del Departamento resolverá cuál debe tramitarlo.

Los servicios que en lo sucesivo se establezcan quedarán a cargo de la Dirección que por la naturaleza de sus funciones tenga mayor afinidad como tales servicios, según acuerdo que dicte el jefe del Departamento.

Artículo 52. No habrá preeminencia alguna entre las dependencias generales que establece esta Ley.

Artículo 53. Al frente de cada dependencia general habrá un director o jefe.

Las dependencias generales se organizarán interiormente en oficinas de acuerdo con los reglamentos que se expidan.

Artículo 54. Los directores o jefes ejercerán las funciones de su competencia previo acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal y los jefes de las diversas oficinas, previo acuerdo de los directores o jefes de las dependencias generales.

Artículo 55. El despacho y resolución de todos los asuntos en las dependencias generales corresponderá originalmente a los directores o jefes de ellas, pero para la mejor organización y división del trabajo, en los reglamentos interiores se podrá delegar esa facultad, en casos concretos o para determinados ramos, en los jefes de oficina.

Artículo 56. Todos los servicios del Distrito Federal, están bajo la autoridad del jefe del Departamento y a él corresponde el mando directo de la policía del Distrito Federal. Las actividades de servicio público, administrativas y de gobierno, en las delegaciones, se ejercerán por conducto de la dependencia a que corresponda la actividad de que se trate, sin perjuicio de que, si las necesidades lo requieren, se establezcan la oficina u oficinas auxiliares en los lugares distantes o de mayor densidad de población, cuando así lo acuerde el jefe del Departamento.

Artículo 57. La Junta Central de Conciliación y Arbitraje, la Junta Catastral y el Jurado de Revisión se regirán por sus leyes especiales.

CAPITULO SEXTO

De los Servicios Públicos

Artículo 58. Al hacerse la declaración por el jefe del Departamento del Distrito Federal de que el ejercicio de una actividad se considera como servicio público, se determinará por el mismo funcionario si dicho

ejercicio queda confiado a la administración o si deberá concesionarse.

Artículo 59. En caso de que, conforme al artículo anterior, el servicio público quede confiado a los particulares, el jefe del Departamento del Distrito Federal fijará las normas conforme a las cuales deberá ser prestado dicho servicio, bien por medio de un reglamento de aplicación general, bien por reglas que informarán el contrato o contratos que con este motivo hayan de celebrarse, ajustándose a las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 60. Tanto el reglamento como el contrato o contratos que se celebren, deberán imponer a los particulares las siguientes obligaciones:

1o. La de prestar el servicio de manera uniforme y continua;

2o. La de prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo los casos de excepción por motivos fundados que estén expresamente previstos en los reglamentos especiales de cada servicio;

3o. La de declarar expresamente que se someten a las disposiciones de los reglamentos o que aceptan las estipulaciones de los contratos, reconociendo al Departamento del Distrito Federal la facultad de decretar la revocación del permiso, autorización o licencia y la de rescindir administrativamente el contrato para la prestación del servicio;

4o. La de prestar el servicio conforme a las bases y tarifas que apruebe el Departamento del Distrito;

5o. La de otorgar la garantía suficiente que asegure a juicio del Departamento del Distrito, la prestación del servicio y el pago de las responsabilidades provenientes de la inobservancia de los reglamentos o del incumplimiento de los contratos, ajustándose al sistema que se determine en los mismos;

6o. La de acatar las disposiciones de la autoridad del Departamento del Distrito tendientes a subsanar las deficiencias en el servicio;

En los casos de resolución de un contrato o revocación de un permiso, el Departamento del Distrito Federal intervendrá la administración del servicio, para evitar su suspensión, o publicará una convocatoria en solicitud de persona que se interese por la prestación del servicio de que se trate. Si no hubiere interesados, el gobierno podrá tomar a su cargo definitivamente el servicio;

7o. Se especificará, además, el estado en que habrán de mantenerse las instalaciones, las causas y motivos de rescisión del contrato o de revocación de la autorización, el término de los contratos y las condiciones para prorrogarlos una vez vencidos los plazos fijados en los mismos.

Artículo 61. La persona física o moral que explote una actividad que haya sido declarada servicio público, tendrá preferencia en igualdad de condiciones respecto de otros interesados, siempre que se ajuste a las bases que se fijen conforme a esta ley, para encargarse de la prestación del servicio.

Artículo 62. Los reglamentos de servicios públicos, contendrán disposiciones encaminadas a asegurar que el número de permisos que se concedan a los particulares sea suficiente y no rebase las necesidades de la población del Distrito Federal.

Artículo 63. El jefe del Departamento del Distrito Federal, tendrá la facultad, con aprobación del presidente de la república, para celebrar convenios sobre coordinación de servicios con la federación o con los estados limítrofes.

CAPITULO SEPTIMO

Del Consejo Consultivo

Artículo 64. En el Distrito Federal funcionará un Consejo Consultivo integrado con los representantes de las siguientes asociaciones:

- 1o. Uno de la Cámara de Comercio;
- 2o. Uno de las asociaciones de Comerciantes en Pequeño que pertenezcan a esa cámara;
- 3o. Uno de las cámaras industriales;
- 4o. Uno de los Industriales en Pequeño;
- 5o. Uno de las agrupaciones de dueños de propiedades raíces ubicadas en el Distrito Federal;
- 6o. Uno de las asociaciones de Inquilinos del Distrito Federal;
- 7o. Uno de las agrupaciones de campesinos del Distrito Federal;
- 8o. Uno de las agrupaciones de profesionales;
- 9o. Uno de los empleados públicos y,
10. Cuatro de las asociaciones de trabajadores no enumerados anteriormente, debiendo uno de ellos representar a las mujeres trabajadoras.

Artículo 65. Los representantes a que se refiere el artículo anterior, serán designados por el jefe del Departamento a propuesta de las agrupaciones que en él se citan, en la inteligencia de que para proponer candidatos a representantes, deberán las agrupaciones contar por lo menos con un año de existencia; estar debidamente registradas en la Dirección de Gobernación y tener un mínimo de cien asociados.

Artículo 66. Cuando haya varias asociaciones en el Distrito Federal de la misma clase y deban ser representadas por más de una persona, la elección se

hará por el sistema de representación proporcional.

Artículo 67. Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- 1o. Ser mayor de edad, vecino del Distrito Federal y con residencia en él por lo menos de dos años inmediatamente anteriores al nombramiento;
- 2o. Ser miembro de las respectivas asociaciones a que se refiere el artículo número 64;
- 3o. No estar sujeto a proceso criminal ni haber sufrido condena de esta especie, salvo por delitos políticos y,
- 4o. No desempeñar cargo alguno del gobierno de elección popular, salvo en el caso del representante de los empleados públicos.

Artículo 68. Los consejeros durarán en su encargo dos años y su designación sólo será revocada cuando la totalidad de las organizaciones representadas así lo acuerden.

Artículo 69. Son atribuciones del Consejo:

- 1o. Exponer al jefe del Departamento la situación que guarden, tanto las actividades del servicio público de la localidad, como las económicas y sociales de la misma y proponer al propio funcionario las medidas que en su concepto hayan de tomarse para mejorar unas u otras;
- 2o. Expresar su opinión al jefe del Departamento sobre la necesidad de declarar servicio público una actividad;
- 3o. Expresarla igualmente acerca del acuerdo que formule el Departamento para normar una actividad del servicio público;

4o. Proponer al jefe del Departamento las reformas a los reglamentos y la adopción de medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos;

5o. Dar a conocer al jefe del Departamento sus puntos de vista en aquellos asuntos que por su importancia o gravedad así lo requieran.

Artículo 70. El Consejo deberá trabajar siempre por comisiones. Toda iniciativa que se presente al Consejo, bien por sus miembros, bien por los particulares, deberá pasar, para que emita el dictamen correspondiente, a la comisión respectiva, la que habrá de rendirlo en puntos concretos, aceptándola, modificándola o rechazándola, en un plazo no mayor de quince días.

El Consejo decidirá a pluralidad de votos sobre las proposiciones que se le sometan y no podrá celebrar sesión sin la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que lo integran, sin cuyo requisito no se concederá validez alguna a sus conclusiones.

Artículo 71. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

Artículo 72. Cuando en los casos de urgencia, el jefe del Departamento del Distrito Federal consultara al Consejo su opinión sobre algún reglamento o medida relativa a las disposiciones del artículo 69 y el propio funcionario estimare que deben serle dispensados los trámites, el Consejo deberá resolver sobre la consulta que se le formule dentro de los siete días siguientes a la fecha en que la reciba. Si dentro de ese término no resolviera sobre ella, se considerará aprobada.

Artículo 73. Las opiniones del Consejo se comunicarán al jefe del Departamento para que éste dicte a las dependencias que corresponda los acuerdos que sobre ellas recaigan.

Artículo 74. El Consejo Consultivo tendrá únicamente función informativa y de opinión y en ningún caso ejecutiva o decisoria.

La opinión del Consejo deberá ser siempre fundada y motivada y al remitirse su parecer al jefe del Departamento se acompañarán también, si los hubiere, los puntos de vista y el voto de la minoría.

CAPITULO OCTAVO

De los Delegados

Artículo 75. El jefe del Departamento será auxiliado, además, en el desempeño de sus funciones, por un delegado, que residirá en la cabecera de cada una de las delegaciones de que habla esta ley y que tendrá a su cargo la vigilancia de los servicios públicos locales y por los subdelegados que fueren necesarios a juicio del jefe del Departamento, los que desempeñarán su encargo en las poblaciones que no sean cabeceras de delegación.

Artículo 76. Tanto los delegados como los subdelegados serán nombrados o removidos libremente por el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 77. Para ser delegado o subdelegado se requiere:

1o. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

2o. Tener 25 años cumplidos;

3o. Haber residido en el lugar en el que haya de ejercer sus funciones, por lo menos durante los dos años anteriores a su designación.

Artículo 78. Los subdelegados, en el ejercicio de sus funciones, estarán subordinados a los delegados de la circunscripción territorial respectiva.

Artículo 79. Son facultades de los delegados:

1o. Representar al jefe del Departamento en la circunscripción en donde ejerzan sus funciones;

2o. Vigilar los servicios públicos de su delegación e informar al jefe del Departamento de las irregularidades o deficiencias que adviertan, proponiendo los remedios que en su concepto fueren más adecuados;

3o. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones generales dentro de su delegación, como auxiliares de la oficina respectiva del Departamento del Distrito Federal;

4o. Presentar iniciativas al jefe del Departamento acerca de la forma en que deban desempeñarse los servicios públicos de su delegación;

Los subdelegados auxiliarán a los delegados en el desempeño de sus labores administrativas.

Artículo 80. Los delegados acordarán con el jefe del Departamento los asuntos de su encargo, por conducto de la Dirección de Gobernación.

CAPITULO NOVENO

DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DE LOS BIENES

Artículo 81. Los bienes pertenecientes al Distrito Federal se divide en bienes de dominio público o de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Artículo 82. Los bienes de dominio público o de uso común pertenecientes al Distrito Federal, son los siguientes:

1o. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no constituyan vías generales de comunicación dentro del territorio del Distrito Federal;

2o. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Departamento del Distrito Federal para la irrigación, navegación u otros usos de utilidad pública, así como los cauces de los ríos, que se encuentran abandonados dentro del territorio del Distrito Federal;

3o. Las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos del Distrito Federal, con excepción de aquéllos que por ley especial esté encomendada su construcción o conservación al gobierno federal;

4o. Los montes y bosques que no sean de propiedad particular ni de la federación y que por disposición del Departamento del Distrito Federal se destinen a fines de interés público;

5o. Los monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en los lugares públicos para ornato de éstos o para comodidad de los transeúntes, con excepción de los que se encuentren dentro de los lugares sujetos a la autoridad del gobierno federal.

Artículo 83. Son bienes destinados a un servicio público:

1o. Los edificios de las oficinas del Departamento del Distrito Federal o de cualquiera de sus dependencias;

2o. Los establecimientos de instrucción pública y de asistencia social sostenidos y construidos por el Departamento o con fondos de su erario;

3o. Las bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios o institutos científicos, construidos y sostenidos, o que en lo sucesivo construya y sostenga el Departamento del Distrito Federal;

4o. Los museos, teatros y edificios construidos y sostenidos por el Departamento del Distrito Federal;

5o. Las cárceles, los establecimientos correccionales y penitenciarios;

6o. Los edificios de los Tribunales de Justicia del Fuero Común y,

7o. En general todos aquellos bienes construidos y sostenidos por el Departamento del Distrito Federal, o que en lo sucesivo construya o sostenga para la atención de cualquier servicio público local o que en la actualidad estén destinados a dicho servicio.

Artículo 84. Son bienes propios del Departamento del Distrito Federal, los que actualmente le pertenecen en propiedad o que en lo sucesivo ingresen a su patrimonio por cualquiera de los medios por los que se adquiere la propiedad, que no estén destinados a un servicio público.

Artículo 85. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Distrito Federal son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía del apremio ni dictarse auto de ejecución, para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Distrito Federal o de su Hacienda. Tales sentencias se comunicarán al presidente de la república, como encargado del gobierno del propio Distrito, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiera, se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del año siguiente, o se solicite del Congreso de la Unión la expedición de decreto especial que autorice la erogación.

Los bienes de dominio público, de uso común y los destinados a un servicio público, no podrán ser objeto de hipoteca ni reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrá imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vistas, de luces y otros semejantes sobre esos bienes, se regirán por las leyes y reglamentos administrativos. Los permisos o concesiones que otorgue la autoridad administrativa sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 86. La enajenación y cambio de destino de bienes inmuebles por parte del Departamento del Distrito, requerirá el acuerdo previo y por escrito del presidente de la república para su validez.

Artículo 87. La venta de los bienes inmuebles propios del Departamento del Distrito Federal y de los destinados a un servicio público que se retiren del servicio público o del uso común, se hará invariablemente en pública subasta, de acuerdo con las bases que siguen:

1a. La venta de los bienes se anunciará mediante publicaciones que se hagan en los periódicos de mayor circulación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días.

2a. La base del precio para la venta será fijada por peritos del Departamento del D.F.

3a. Si sacados a pública subasta los bienes, no se presentare postura que cubra las dos terceras partes del valor, podrá sacarse a nueva subasta pública con deducción de un diez por ciento en cada almoneda; pero en ningún caso el precio de la venta será inferior al 60 por ciento del avalúo.

4a. El pago del precio será al contado o en un término hasta de diez años. En este último caso se exigirá

rá el pago de contado, por lo menos del 50 por ciento del precio de la venta y el saldo deberá garantizarse con hipotecas en primer lugar a favor del Departamento, del mismo inmueble.

Artículo 88. Los bienes del Departamento del Distrito Federal son también susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, cuando así lo determinen expresamente las leyes, o en aquellos casos en que por razones de urgencia o por tratarse de bienes de poco valor, lo acordare así el presidente de la república.

Artículo 89. En todo lo no previsto en los artículos del 81 al 88 de esta ley, los bienes pertenecientes al Departamento del Distrito Federal, se regirán supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación.

SECCION SEGUNDA

DE LA HACIENDA PUBLICA

Artículo 90. Los ingresos del Departamento del Distrito Federal serán los que anualmente determine su Ley de Ingresos.

Artículo 91. Al establecer el sistema de ingresos del Distrito Federal, se cuidará de coordinarlos con el de la federación, para evitar, hasta donde sea posible, la sobreposición de gravámenes.

Artículo 92. Los egresos del Departamento del Distrito Federal serán los que determine anualmente su presupuesto de egresos.

Artículo 93. Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, serán enviadas por el presidente de la república a la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 94. Los contratos en los que sea parte el

Departamento del Distrito Federal, los contratos concesión, los de abastecimientos y suministro a los particulares y todos aquéllos por los que se afecte el patrimonio del mismo Departamento, que no tengan precios unitarios fijados previamente por éste, se sujetarán a concurso público, a efecto de obtener las mejores condiciones para la Hacienda Pública del propio Departamento.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 2o. Se faculta al jefe del Departamento del Distrito Federal, para introducir paulatinamente las reformas en el despacho de los negocios, de acuerdo con el sistema de direcciones que establece la presente ley y para expedir los reglamentos interiores de las mismas; pero en todo caso deberá quedar definitivamente implantado dicho sistema a más tardar el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo 3o. Los miembros del actual Consejo Consultivo cuya representación queda suprimida por virtud de la presente ley, continuarán en sus funciones hasta la expiración del ejercicio de su encargo.

Artículo 4o. Esta ley deroga la Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1928, subsistiendo en vigor únicamente las disposiciones de las mismas referentes a los territorios federales.

Armando P. Arroyo, D.P.— Esteban García de Alba, S.P.— José Ch. Ramírez, D.S.— Enrique Osorio Camarena, S.S.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publica- 323

ción y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—

Manuel Avila Camacho.— Rúbrica.— El jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.— Rúbrica.— Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.— Presente.